

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 227

### Sobre relajación de costumbres

Es función de Gobierno, al par que atender las necesidades materiales, cuidar de la formación espiritual de las personas y a este fin tiende la presente Circular.

Por de pronto, y como tarea la más urgente, precisa corregir la relajación de costumbres de buena moral que, como consecuencia de la falta de educación religiosa y social durante tantos años de desdicha para España, estamos padeciendo.

Aunque por fortuna no sea muy frecuente el caso, he tenido que castigar a varios blasfemos. Este vicio tan repugnante, aparte razones de otra índole y más poderosas, implica una falta de educación en quien lo produce y de respeto a los demás, que no estoy dispuesto a tolerar.

Tengo conocimiento de que en algunos pueblos de esta provincia no se guarda el descanso dominical, sin causa que lo justifique en la mayoría de los casos, y que hay muchas personas, hombres, mujeres y niños, que no cumplen los más elementales deberes del cristiano.

Es esencia de nuestro Glorioso Movimiento, su sentido católico. En el discurso de la Fundación de la Falange, decía José Antonio: «El espíritu religioso, el sentido católico, clave de los mejores arcos de nuestra historia, será respetado y amparado como merece», idea que se plasmó en el punto 25 de la doctrina de Falange, que dice: «Nuestro Movimiento incorpora el sentido católico—de gloriosa tradición y predominante en España—a la reconstrucción nacional».

Por consiguiente, no podrá llamarse nadie adicto al Glorioso Movimiento si no practica sus preceptos, y en este aspecto, llamo la atención de las Autoridades dependientes de la mía, que sean requeridas para expedir certificaciones de adhesión que deberán tener en cuenta esas circunstancias, ya que no puede considerarse adicto al Movimiento, quien no cumpla sus mandatos.

Por lo que se refiere a bailes y reuniones públicas, etcétera, recuerdo mi Circular número 223, de 20 de

Octubre pasado, de la que, como de ésta, exigiré el más exacto cumplimiento.

Con el mejor deseo, ofrezco a los Sres. Sacerdotes mi colaboración más decidida para la reconstrucción de la moral nacional, y muy encarecidamente, les ruego la mayor vigilancia; a los Sres. Maestros, les encargo el mejor cuidado en la formación moral de los niños y educación de los mayores, agradeciéndoles a unos y otros la diligencia e interés que pongan en sus respectivas actividades, y a los Sres. Alcaldes y Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., ordeno el más riguroso cumplimiento por parte de todos los que de ellos dependan y de cuya inobservancia les haré personalmente responsables.

De la presente Circular, me acusarán recibo los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, los cuales quedan obligados a dar cuenta en los suyos respectivos a las Autoridades y personas que se citan, colocándola en sitio visible, para que sea conocida por el vecindario de cada localidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1941.

4763

El Gobernador Civil y Jefe  
Provincial del Movimiento,

**Juan Casas Fernández.**

**POR LEY** de 26 de Septiembre de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de Octubre último, se ha dispuesto el cierre de los establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación o falta de pago de las multas que se impongan por el Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio). La parte dispositiva de la Ley, dice así:

«Artículo 1.º Todo industrial reincidente como defraudador del Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos (antiguo «Subsidio al Combatiente») que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la presente Ley, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar, en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible, la causa del cierre.

Artículo 2.º En la misma sanción incurrirán

aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación. En este caso, el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

Artículo 3.º El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes cuando se trate de un cierre superior a los quince días. En el caso de cierre a que se refiere el artículo anterior, o cuando la sanción no exceda de los quince días, el acuerdo de cierre, será de la competencia de la Dirección General, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Artículo 4.º La sanción a que se refiere este texto es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Artículo 5.º Al notificarse todas las sanciones por la defraudación de este impuesto, se hará constar que, a partir de la tercera, se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones, señalando el plazo de ingreso.

Artículo 6.º Podrá acordarse, asimismo, el cierre de establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por un plazo no superior a quince días, en los casos siguientes:

- Si se comprueba que se expenden tickets falsificados.
- Cuando un industrial expendiera tickets sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.
- Al industrial que haya vendido a otros industriales tickets adquiridos por aquél, para su establecimiento.

d) Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones o fraudes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

La reincidencia en cualquiera de estas faltas, se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

Artículo 7.º Transcurridos dos meses desde la fecha de la inserción de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», todas las multas impuestas hasta la fecha, hállese o no en período ejecutivo, que no hayan sido ingresadas dentro de dicho plazo, incurrirán en la sanción de cierre establecida en el artículo 2.º del presente texto.

Artículo 8.º El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.»

Guadalajara 3 de Noviembre de 1941.—El Comisario, Felipe Guerra. 4736

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

#### Patatas para siembra

Incluida esta provincia entre las conceptuadas como productoras de patatas de siembra, es llegado el momento de empezar la organización de la próxima campaña y de que los cultivadores de patata, en aquellos términos en que por la bondad de sus resultados, es solicitada con interés y estimada por otros de la provincia misma o por los de provincias diferentes, se preocupen de extremar sus cuidados en mejorar la cosecha en cantidad y calidad y en conseguir para la de siembra, y siempre en uno y otro caso en beneficio propio, las más favorables condiciones de crianza, presentación, sanidad y limpieza, con las que confirmar y extender su fama, abriendo y ampliando

nuevos mercados para su venta y dando motivo, de esta forma, a un aumento de sus utilidades y a un incremento de riqueza en la provincia.

Con este fin, y de acuerdo con las instrucciones dadas por la Dirección General de Agricultura, en Circulares números 180 y 181, de 20 y 21 de Agosto pasado, las condiciones que ha de reunir la patata para siembra y los requisitos que ha de cumplir para su circulación, son los siguientes:

#### Condiciones de la patata para siembra

Para ser autorizadas para la siembra, deberán las patatas reunir las siguientes condiciones:

- No contener tubérculos de peso inferior a 30 gramos, ni superiores a 150.
- Estar exentas de aparentes manifestaciones de enfermedades secundarias, mildew, podredumbres, etc.; así como de tierra, tubérculos dañados por los animales, herramientas, etc., y de tubérculos extraños a la variedad.
- Estar envasadas y precintadas, conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo «Patata autorizada para la siembra», con indicación de la variedad y origen; y
- Haber sido producidas en secano.

#### Condiciones para su venta y circulación

a) Es obligatorio el paso de esta patata para su venta por los Almacenes inscritos en el Registro de esta Jefatura, esto es, que salvo circunstancias particularmente excepcionales, el productor *no puede vender, directamente al comprador*, sino al almacenista autorizado o a través del mismo, ya que el Almacén, con la colaboración de la Central Nacional Sindicalista, es el medio de verificar el control y vigilancia de cuanto con el origen y circulación de la patata se refiere.

b) Para que los cultivadores de patata de siembra puedan verificar la venta de la misma, es INDISPENSABLE que figuren como tales cultivadores en una relación que formarán los Ayuntamientos de los pueblos que se crean comprendidos en las zonas que se publicarán oportunamente, en las que conste, la superficie plantada de patatas por cada una y la cantidad probable de la que PARA SIEMBRA calculan obtener de cada una de las variedades cultivadas y cuyas relaciones deberán encontrarse en poder de esta Jefatura antes del 15 de Noviembre próximo; previniendo, que las extensiones o tierras destinadas a la obtención de esta clase de patatas, podrán ser visitadas por el personal técnico de esta Jefatura, que eliminará, para ser destinadas a su venta como de siembra, aquéllas en las que se observen variedades muy mezcladas, degeneradas o atacadas con bastante intensidad por enfermedades secundarias, tales como mildew, podredumbres, etc., y que, por lo expuesto, NO PODRAN VENDER PATATAS PARA SIEMBRA los cultivadores que no figuren en las relaciones dichas y con las declaraciones detalladas.

c) La patata AUTORIZADA PARA LA SIEMBRA, sólo circulará, como ya se deja advertido, envasada, con precinto de la Jefatura Agronómica de la provincia de origen, con una etiqueta dentro del envase en que conste la variedad y el origen y con una guía expedida por la Jefatura Agronómica, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No se dará guía alguna de circulación para dentro o fuera de la provincia, sin que el solicitante, si es agricultor, presente justificante de que tiene preparada para su siembra la superficie adecuada, que declarará expresándola en hectáreas y de que se compromete a plantar en ellas la patata pedida.

Este justificante, si el peticionario ha de plantar la patata dentro de la provincia, lo constituirá un certificado debidamente reintegrado, expedido por el Alcalde o Jefe de la C. N. S. local del pueblo en cuyo término hayan de sembrarse, en el que se acrediten los extremos referidos.

Si el peticionario solicitase la patata para provincia distinta, el certificado indispensable, será expedido y llevará el visto bueno del señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia en que tal patata haya de plantarse, el cual le proporcionará, como consecuencia del certificado que, del Alcalde o del Jefe local de la Central Nacional Sindicalista del pueblo en que hayan de ser utilizadas para su siembra y con los datos referidos, deberá entregar el interesado en dicha Jefatura.

Si el peticionario es almacenista en la provincia, de-

berá acreditar, si así lo exige, que está inscrito en el libro-registro de la Jefatura Agronómica, la cual podrá señalarle el cupo que estime conveniente y si lo es en provincia distinta, deberá presentar justificante con el visto bueno del señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de que se trate, de que se halla inscrito en el libro-registro reglamentario.

Los almacenistas de patata de siembra en la provincia, no podrán realizar venta alguna de la misma a ningún comprador que no les haga entrega del correspondiente certificado (debidamente reintegrado con póliza de tres pesetas), firmado por el Alcalde o Jefe local de la C. N. S. del pueblo a donde se pretendan transportar las patatas o de la Jefatura Agronómica si se trata de provincia extraña en otro caso, en el que se acredite que la patata solicitada, ha de ser *única y exclusivamente*, destinada a la siembra, todos cuyos certificados, debidamente ordenados por orden cronológico, habrán de ser después entregados por tales almacenistas a la Jefatura Agronómica.

Asimismo, deberán dar *siempre* cuenta inmediata a la Jefatura, de las expediciones de patatas para siembra, que reciban de otras provincias.

En todo caso, habrá de quedar en esta Jefatura, relación de TODOS los cultivadores de patata en la provincia que de dentro o fuera de ella han recibido patata para siembra, previniéndoles, que se realizarán cuantas inspecciones se estimen oportunas y que se trasladarán y la Fiscalía de Tasas los casos en que se haya faltado al compromiso contraído.

Del mismo modo, cuando los almacenistas no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá sancionarles esta Jefatura con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre, debiendo darse por advertidos de su obligación de facilitar la entrada en sus almacenes al personal facultativo de esta Jefatura y al designado por la Dirección General de Agricultura, al objeto de realizar las frecuentes inspecciones que se han de llevar a efecto.

#### Almacenistas-exportadores de patata para siembra

Cuantos aspiren a ejercer este comercio, deberán *inexcusablemente* solicitar y hallarse inscritos en el Registro especial de vendedores de semillas que lleva esta Jefatura, consignando en la instancia para su inscripción (reintegrada con póliza de 1'50 pesetas), el almacén o almacenes de que han de hacer uso durante la presente campaña, con el lugar, calle y número en que estén situados y declarando que se comprometen a no tener más patata de consumo en ellos que la que pueda resultar de la selección de la siembra.

#### Documentación de los Almacenes exportadores

Los Almacenistas-exportadores de patata para siembra, están obligados a llevar un libro de Almacén que refleje el movimiento del mismo, en el que las ENTRADAS se hallarán justificadas, con el duplicado del certificado o del boleto que por triplicado y por cada partida comprada han de expedir los Delegados Sindicales locales, o, en su defecto, las Autoridades locales que se encuentren autorizadas por esta Jefatura, y las SALIDAS por las Guías de circulación correspondientes, cuyos documentos, íntimamente unidos a dicho libro, habrán de presentarse en cuantas inspecciones, a través de su personal facultativo, estime conveniente realizar esta Jefatura.

Estos libros, serán uno por cada Almacén y habrán de estar diligenciados y sellados por esta Jefatura Agronómica provincial, pudiendo utilizarse para la presente campaña los de la pasada, siempre y cuando, naturalmente, se refieran al mismo Almacén y se exprese claramente en ellos, en folio nuevo, la iniciación contable del futuro movimiento de patata a exportar, encabezado con el epígrafe «Campaña 1941 42».

#### Facultades de los Almacenistas-exportadores

Tienen, como ya queda advertido, estos Almacenes, exportadores, el derecho a que toda la patata para siembra pase por los mismos, con la condición, ya también indicada, de que cumpla las condiciones reglamentarias y proceda de términos declarados productores y *precisa-*

*mente* de los cultivadores de los mismos, que figuren como tales, en la relación formulada por las Alcaldías correspondientes y por la cantidad que tengan dada en sus declaraciones respectivas.

Esto, no obstante, si la falta de número y capacidad de los Almacenes o los inconvenientes de su emplazamiento, dificultaran o impidieran la posibilidad de abastecer con la debida normalidad y rapidez las demandas del mercado, esta Jefatura podrá proponer o conceder a las Autoridades locales o Jefaturas locales de la Central Nacional Sindicalista que lo soliciten, la apertura, con carácter provisional y transitorio, de almacenes suplementarios estratégicos que, funcionando en las mismas condiciones que las de los particulares y con iguales deberes y privilegios, puedan, por su mediación, facilitar el abastecimiento del mercado dentro de las normas que regulan el comercio de esta mercancía.

#### Condiciones y forma en que ha de depositarse y circular la patata para siembra de los Almacenes-exportadores

La patata, en los Almacenes, habrá de encontrarse en lotes separados, según variedades e incluso, si es ello posible, según clases.

Su envase, para su más fácil manejo, se hará en sacos o envases de 50 a 60 kilos, pudiendo utilizar los de mayor cabida para el traslado desde el lugar de producción al Almacén-exportador.

Una vez envasada en estas condiciones, esta Jefatura Agronómica procederá, por personal de la misma o por aquél en quien delegue, al reconocimiento de la mercancía y al precintado de los envases, advirtiendo que este precinto no excluye, ni elimina, al que el almacenista pueda tener a bien colocar particularmente.

Para obtener de esta Jefatura la Guía de origen y circulación que, *inexcusablemente* ha de acompañar a cada partida, es indispensable, al solicitarla, presentar el original y un duplicado del certificado o boleto que para ello ha de expedir el Delegado local Sindical del lugar en que se halle situado el Almacén y hacer efectivos los derechos correspondientes, a razón de *un céntimo por kilo de patata*.

En estos certificados o boletos, se consignará en forma bien legible y destacada:

a) El folio del libro del Almacén en que se halla inscrita la entrada de la partida a que pertenece la patata que se exporte; y

b) El número del asiento con que figura en el folio, datos ambos imprescindibles para justificar, como procede, el paso de la patata, por el Almacén.

Además, los Almacenistas-Exportadores, remitirán a esta Jefatura Agronómica todos los meses y dentro de los cinco primeros días de cada uno, una declaración jurada de la cantidad total de toneladas métricas de patatas que salió de sus Almacenes durante el mes anterior, así como el número de expediciones en que dichas salidas fueron hechas, con expresión de sus destinos y guías que las resguardaban.

#### Transporte por ferrocarril

Se verificará como se deja consignado, en envases presentados por esta Jefatura y siempre acompañada la partida, de la correspondiente guía de circulación expedida por la misma, la que a partir de esta fecha y para todas las expediciones de patatas para siembra, exigirán, bajo su responsabilidad, los señores Jefes de estación.

#### Transporte por camión o carro

Se verificará llevando *inexcusablemente cada vehículo*, la guía correspondiente a la cantidad que transporta, cuya guía llevará al dorso una diligencia autorizada con la firma del señor Alcalde del lugar de partida o del funcionario de la Alcaldía en quien delegue y sellada con el sello del Ayuntamiento, en la que se haga constar en letra:

- Fecha y hora de salida.
- Matrícula del vehículo.
- Nombre del conductor, y
- Plazo prudencial de validez, con la cual se justificará la circulación de la mercancía en ruta; advirtiendo que todos estos datos han de estar de acuerdo con la documentación de transporte, en su caso.

Los transportistas, así como los dueños de la mercancía de esta clase, que la desplacen sin cumplir previa y

exactamente tales requisitos y los que aun cumpliéndolos, no acompañen en ruta la documentación señalada, quedarán sujetos a las sanciones que procedan.

### Transporte desde el lugar de producción a un Almacén exportador

En este caso el transporte se realizará con el certificado o boleto original, expedido por la C. N. S., diligenciado al dorso por la Alcaldía en la misma forma que se deja expresado en el caso anterior.

#### ZONAS DE SIEMBRA

Las aprobadas por la Superioridad, han sido las siguientes:

ZONA 1.<sup>a</sup>—Comprende la patata producida en secano, en los pueblos de los partidos judiciales de Molina de Aragón y Cifuentes.

ZONA 2.<sup>a</sup>—La obtenida en las mismas condiciones en los de Atienza, Sigüenza y Cogolludo; y

ZONA 3.<sup>a</sup>—La de los secanos de Guadalajara y Brihuega.

Esto, no obstante, los pueblos que se consideren deban ser incluidos en zona distinta a la consignada o los que no figurando en ninguna, estimen que por sus condiciones especiales deban quedar incorporadas a alguna de las expuestas, lo deberán solicitar así, aportando y razonando los fundamentos de su pretensión, de esta Jefatura, que en todo caso, queda en libertad de admitir o rechazar la propuesta, repitiendo de nuevo que, *sólo podrán ser vendedores de patatas para siembra y por la cantidad que en relación con la cosecha producida, tengan declarada, los cultivadores que las hayan obtenido en secano y en los términos de zona declarada productora y que figuren en las relaciones nominales que inexcusablemente deben formar y remitir a esta Jefatura en el plazo señalado, los Ayuntamientos de los mismos.*

#### Precio de la patata de siembra

El sobreprecio que regirá en esta provincia sobre el precio que la Comisaría de Abastecimientos tenga señalado para la patata de consumo, será: de 0'20 pesetas kilo, para la 1.<sup>a</sup> Zona; 0'18, para la 2.<sup>a</sup>, y 0'16 pesetas para la 3.<sup>a</sup>; quedando autorizados los Almacenistas-Exportadores para la percepción de un recargo por gastos de manipulación y transporte, hasta de 0'20 pesetas kilo, para la patata puesta sobre vagón.

#### Patata producida en pueblos en que ha sido señalada la existencia del escarabajo

Actualmente se tiene comprobada la existencia de tal Plaga: en Anguita, Establés, Villel de Mesa, Herreria, Anchuela del Campo, Albendiego, Canales de Molina, Mochales, Condemios de Abajo y Luzón.

De estos términos, así como de los de Garbajosa, Aguilar de Anguita, Maranchón, Mazarete, Anquela del Ducado, Selas, Aragoncillo, Rillo, Molina de Aragón, Rueda de la Sierra, Pardos, Torrubia, Tartanedo, Concha, Hinojosa, Labros, Amayas, Algar de Mesa, Anchuela del Ducado, Turmiel, Balbacil, Codes, Clares, Somolinos, Ujados, La Miñosa, Prádena, Caspueñas, Bustares, Aldeanueva. La Huerce, Condemios de Arriba, Galve, Cantalojas, Villacadima, Campisábalos, Miedes, Alpedroches, o Higes, no podrá salir la semilla más que para otros términos también invadidos, y en el caso en que las expediciones hayan de atravesar términos limpios de plaga, deberá hacerse el traslado de la semilla, entre el 1.<sup>o</sup> de Noviembre y el 15 de Marzo.

En la zona de protección constituida por la envolvente de la invadida en profundidad cartográfica de 25 kilómetros, podrá salir la patata de siembra para cualquier destino durante el tiempo comprendido entre el 1.<sup>o</sup> de Noviembre y 15 de Marzo siguiente; pero a partir de esta última fecha, solamente para zonas invadidas y siempre que no tenga que recorrer la expedición, zonas limpias y en todo momento con arreglo a las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Agricultura.

Lo que para conocimiento de Autoridades locales, Guardia Civil, vigilantes de carreteras, transportistas y Jefes de estación de F. C., se hace público, rogando a las primeras, que por los medios que estimen más adecuados y positivos, aparte de los reglamentarios, pongan también en conocimiento de sus convecinos el contenido de esta Circular, a fin de evitar así, el retraso que en el despacho de la documentación por defecto de interpretación o in-

cumplimiento de los requisitos indispensables habria de causarles y con ello, los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 30 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kunt.

4715

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Importantísimo para los Agricultores

De acuerdo con la Circular núm. 241 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, aparecida en el «B. O. del Estado» del día 31 de Octubre de 1941, esta Jefatura provincial del S. N. T. admitirá en sus almacenes las entregas de productos no declarados antes del día 10 del corriente mes.

El próximo domingo día 9, permanecerán abiertos los Almacenes, y por si la aglomeración de público en ellos impidiera la recepción de todos los productos no declarados, sus tenedores podrán rectificar las correspondientes declaraciones C-1 o C 1R, solicitándolo por escrito, siempre que vaya autorizado por el Alcalde o Autoridad local, en fecha anterior al día 10.

Todos aquellos que, indebidamente se hubiesen arrogado condición de productor, rentista, aparcero o igualador, y hubiesen obtenido resguardos para retirar mercancías equivalentes a las reservas legales establecidas, podrán legalizar su situación, haciendo entrega en el término de DIEZ días, de todos los documentos que acreditasen su pretendida condición.

Dadas las consecuencias que la ignorancia de este AVISO pudiera acarrear a los interesados, se ruega a los Sres. Alcaldes su máxima difusión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1941.—El Jefe provincial, A. González.

4764

## REGIMIENTO INFANTERIA DE GERONA, N.º 18

= Requisitoria =

Eloy Martínez Alvarez, hijo de Jerónimo y de Paula, natural de Turmiel, de estado soltero, de oficio labrador, de 22 años de edad, vecindado en Turmiel, Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez don Ramón Montero Suárez, del Regimiento Infantería Gerona, número 18, en Zaragoza, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término indicado, será declarado rebelde.

Zaragoza 31 de Octubre de 1941.—El Teniente Juez, Ramón Montero Suárez.

4744

## SE VENDE

casa en Sigüenza, con agua, en la plaza de Es-

paña, junto a la Catedral.

Razón: En Madrid, D. FRANCISCO CABEZUELO, Galileo, 5, pral.

En Sigüenza, ANTONIO DOLADO, Tel. 68.

3-3

(Derechos tres inserciones, 10'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL